



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

BOC 27/05/1998

Dado el cambio que ha experimentado durante los últimos años estas actividades comerciales, hacen necesario actualizar la normativa que regula la venta fuera de establecimientos comerciales dentro de unos criterios de profesionalización y especialización. Para ello, han de tenerse en cuenta una serie de criterios mínimos que sirvan para la homogeneización, reordenación y control de este tipo de actividad.

La normativa estatal básica la constituye el Real Decreto 1010/1.985, de 5 de Junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente y demás normativa aplicable.

La Administración Regional, procurando la consecución de uno de sus objetivos esenciales, como es la coordinación efectiva entre las Administraciones Locales y la Comunidad de Madrid en cuanto a la regulación, autorización y control de la venta ambulante, ha publicado la Ley 1/1997, de 8 de Enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, haciéndose necesaria la adecuación de la actual Ordenanza Reguladora al contenido de la misma, según se recoge en la Disposición Transitoria de la mencionada Ley.

En cumplimiento de todo lo expuesto con anterioridad, se ha elaborado la siguiente normativa:

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1º

Es objeto de esta norma la regulación de venta ambulante que se realice fuera de establecimiento comercial permanente.

Artículo 2º

Por venta ambulante ha de entenderse la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional o periódica o continuada, en los lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

Artículo 3º

Modalidades de venta ambulante.-

1.- La venta ambulante se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades:

- a) En mercadillos de manera periódica u ocasional en puestos desmontables, móviles o semimóviles, con las condiciones y requisitos establecidos en esta Ordenanza.
- b) Excepcional y puntualmente, en recintos o espacios reservados para la celebración de fiestas populares.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

BOC 27/05/1998

c) En enclaves aislados en la vía pública, en puestos de carácter ocasional autorizados únicamente durante la temporada propia del producto comercializado.

d) En vehículos con carácter itinerante que se autoricen.

2.- Quedan excluidos de la presente Ordenanza los puestos autorizados en vía pública de carácter fijo.

3.- No se permitirá la venta de ningún producto en la vía pública del término municipal de Arganda del Rey que no se ajuste a los requisitos de la presente Ordenanza.

Artículo 4º

Sujetos

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, y demás normativa que le fuera de aplicación, debiendo contar con la autorización o licencia expedida por el Ayuntamiento de Arganda del Rey.

CAPÍTULO SEGUNDO

Competencias Municipales

Artículo 5º

Corresponde al Ayuntamiento de Arganda del Rey la autorización para la venta ambulante, dentro de su término municipal. No obstante, para la instalación de mercadillos, se tendrá en cuenta los legítimos intereses del comercio regularmente establecido. De igual manera, el Ayuntamiento podrá reservar un máximo del 10% para aquéllos empresarios que radicados en el municipio y no perteneciendo al sector comercio, pretendan ejercer la actividad o comercializar los productos por ellos producidos o fabricados. Asimismo, ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 5% de los puestos autorizados.

Artículo 6º

Los mercadillos semanales están constituidos por la agrupación ordenada de vendedores ambulantes autorizados. El recinto de los mercadillos estarán debidamente señalizados en la vía pública por el Ayuntamiento de Arganda del Rey, pudiendo variar su ubicación por razones de interés público. Los puestos estarán delimitados dentro del recinto.

Artículo 7º

Se celebrarán los siguientes mercadillos:

- Los viernes, celebrándose el día anterior, si no es también festivo.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

BOC 27/05/1998

- Los lunes en el Barrio de La Poveda, celebrándose el día siguiente, en caso de no ser también festivo.

La entrada de vehículos en el recinto de los mercadillos, será de 7,30 horas a 9,00 horas y la retirada se realizará entre las 14,00 horas y las 15,00 horas, no pudiendo entrar ningún vehículo en el recinto durante ese tiempo. A las 15,00 horas, todos los puestos habrán sido retirados, debiendo dejar los titulares de los mismos el sitio limpio de residuos y en perfectas condiciones. Por razones de interés público, estos horarios pueden ser variados por el Ayuntamiento, previo aviso.

Artículo 8º

Los productos, objeto de la venta ambulante, deben reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto.

Los titulares de productos alimenticios deberán instalar elementos de exposición, venta y almacenamiento a una altura no inferior a 60 cm. del suelo.

Artículo 9º

Todos los artículos que se expongan al público deberán llevar el precio de venta al público de forma clara y visible.

Artículo 10º

Todos los vendedores dispondrán de los documentos acreditativos del origen de los productos que se ofrecen a la venta, en los que deberá constar la fecha de compra e identificación del vendedor. Los vendedores de productos alimenticios estarán en posesión del carnet de manipulador de alimentos. Los titulares serán responsables de los productos que tengan a la venta.

Artículo 11º

No se permitirá la venta voceada, ni anuncio mediante altavoces, aparatos de megafonía o reclamos musicales.

Artículo 12

La venta se realizará a través de camiones-tienda o puestos dotados de estructura tubular desmontable, a los que se podrá dotar de toldos. Los puestos que expidan artículos de peso o medida, deberán disponer de los instrumentos necesarios para pesar o medir los productos.

Artículo 13º

La organización de los mercadillos corresponde al Alcalde o Concejal en quién delegue, sin perjuicio de las competencias de inspección correspondientes a la Policía Local, Servicio de Consumo, Sanidad, etc.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

BOC 27/05/1998

Artículo 14º

Corresponde al Ayuntamiento la fijación de las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por el ejercicio de la actividad, que como mínimo habrán de cubrir los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras.

Para el caso de destrucción o deterioro del dominio público local como consecuencia de la instalación del mercadillo, y para garantizar el reintegro del coste de construcción o reparación al que hace referencia el artículo 46 de la Ley de Haciendas Locales de 28 de Diciembre de 1.988, los vendedores autorizados habrán de satisfacer una fianza equivalente a la cuota anual que satisfagan por ocupación de la vía pública, previamente al ejercicio de la actividad.

Artículo 15º.

Régimen de autorizaciones.

1.- El ejercicio de la venta ambulante requiere la previa obtención de autorización municipal, en impreso oficial en el que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, si es persona física o denominación social, si es persona jurídica.
- b) N.I.F./C.I.F., D.N.I. o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
- c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
- d) Descripción precisa de los artículos que pretende vender.
- e) Descripción detallada de las instalaciones o sistema de venta.
- f) Número de metros que precisa ocupar.
- g) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.
- h) Modalidad del comercio ambulante de las reguladas en esta Ordenanza, para que la que solicita autorización.

2.- Junto con la solicitud, deberá aportarse la siguiente documentación.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

BOC 27/05/1998

- a) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- b) Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica.
- c) En caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del Carnet de Manipulador, expedido por la Consejería competente, conforme a la normativa vigente.
- d) Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.
- e) Fotocopia del Carnet Profesional de Comerciante Ambulante expedido por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid o certificado de la solicitud de inscripción en el Registro.
- f) Copia del alta correspondiente en el epígrafe fiscal del I.A.E. y el último recibo pagado, caso de disponer de los mismos en la fecha de la solicitud.

En caso contrario, dicha documentación deberá ser acreditada en el plazo de quince días desde la adjudicación de un puesto de venta.

Las copias se acompañarán de sus respectivos originales, para su cotejo y compulsa.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el 1 de Noviembre y el 31 de Enero de cada año.

4.- Las autorizaciones serán individuales e intransferibles y tendrán una duración de un año natural prorrogable por idénticos períodos, salvo denuncia expresa de alguna de las partes o modificación de cualquiera de las circunstancias que motivaron la autorización.

No obstante lo anterior, y en caso de enfermedad grave suficientemente acreditada o fallecimiento del titular, así como durante el cumplimiento del servicio militar o prestación social sustitutoria, la autorización podrá ser concedida al cónyuge, descendientes o ascendientes directos de éste, por el período que restase de su aprovechamiento.

Artículo 16º

Contenido de la autorización.

Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado en el que constará:

- a) Identificación del titular y en su caso, la de las personas con relación laboral autorizada, que vaya a desarrollar la actividad en nombre del titular.
- b) Modalidad de comercio ambulante para la que habilita la autorización.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

BOC 27/05/1998

c) Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.

d) Productos autorizados para la venta.

e) Días y horas de celebración del mercadillo.

f) Tasa que corresponda satisfacer por el ejercicio de la actividad.

2.- Dicha autorización original o copia compulsada de la misma, deberá ser exhibida por el comerciante durante el ejercicio de la actividad, en lugar perfectamente visible.

Artículo 17º

Régimen de Vacantes

Las vacantes se adjudicarán atendiendo a la antigüedad de la solicitud presentada, teniendo preferencia los comerciantes empadronados en Arganda del Rey con una antigüedad mínima de un año

Artículo 18º

Los titulares de los puestos están obligados a asistir regularmente al mercadillo. La falta de asistencia injustificada tres veces consecutivas o seis alternas (dentro de un determinado período), será entendida como renuncia a la autorización concedida, pudiendo el Ayuntamiento disponer de ella para otro solicitante.

Se perderá la autorización en los siguientes casos:

- Por falta de asistencia señalada en el apartado anterior.
- Por la conclusión del plazo para el que se le concedió la autorización.
- Por no proceder a la renovación en los plazos señalados en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO TERCERO

Otras modalidades de venta ambulante

Artículo 19º

Con carácter general, se prohíbe la venta ambulante en la vía pública, a excepción de las autorizaciones temporales que el Ayuntamiento conceda en las siguientes modalidades:



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

BOC 27/05/1998

a) Venta en festejos.- La autorización para el ejercicio de la venta ambulante en festejos y fiestas populares, se regirá por lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

El contenido de la autorización municipal, se adecuará igualmente a lo dispuesto en el artículo 16, salvo en su apartado e), que se sustituirá por el día o días de celebración del festejo.

b) Venta en puestos en la vía pública.- Excepcionalmente podrá autorizarse la instalación de puestos aislados con ocupación de la vía pública, en enclaves aislados, en puestos de carácter ocasional durante la temporada propia del producto comercializado y en vehículos con carácter itinerante que se autoricen justificadamente.

Quedan excluidos de la presente regulación los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable que desarrollan su actividad comercial de manera habitual y permanente mediante la oportuna concesión administrativa, que se regirán por sus normativas específicas.

CAPÍTULO CUARTO

Régimen Sancionador

Artículo 20º

Competencias.

Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción de las infracciones a la presente Ordenanza, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente, y en especial en la ley 26/1.984, de 19 de Julio para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, así como en la ley 14/1.986, General de Sanidad.

Artículo 21º

Infracciones.

Las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1.- Se consideran faltas leves:

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) Instalar los puestos antes de las 7,30 horas.
- c) Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada al mercadillo.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

BOC 27/05/1998

- d) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en casos autorizados por el Ayuntamiento.
- e) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- f) Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto.
- g) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal disponiendo de ella.
- h) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.
- y) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ley, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2.- Se consideran faltas graves:

- a) La reincidencia por cuarta o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
- b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización por el ejercicio de la venta ambulante.
- c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- d) No estar al corriente de pago de los tributos correspondientes.
- d) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General de Comerciantes de la Comunidad de Madrid.
- f) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- g) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios o agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

3.- Se considera falta muy grave la reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 22º

Sanciones.

1.- Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Por faltas leves, apercibimiento o multa hasta 25.000 pts.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

BOC 27/05/1998

b) Por faltas graves, multa de 25.001 a 200.000 pts.

c) Por faltas muy graves, multa de 200.001 a 1.000.000 pts.

2.- Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y reincidencia.

3.- En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo, podrá preverse, con carácter accesorio el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

Artículo 23º

Procedimiento

la imposición de las sanciones contenidas en el artículo anterior, sólo serán posible previa sustanciación del oportuno expediente sancionador tramitado conforme a lo dispuesto en la ley 30/1.992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa concordante.

Artículo 24º

Reincidencia.

1.- Se entenderá que existe reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una misma infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por firme.

2.- No obstante lo señalado en el párrafo anterior, para calificar una infracción como muy grave, sólo se atenderá a la reincidencia en infracciones graves y la reincidencia en infracciones leves sólo determinará que una infracción de este tipo se calificada como grave cuando se incurra en el cuarto supuesto sancionable.

Arganda del Rey, 14 de Abril de 1998